

AL DESPACHO: Informando que COLPENSIONES. allegó escrito de contestación de la demanda (*Carpeta No. 07 del E.D.*); así como que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no contestó la demanda. Finalmente, que la parte demandante no reformó la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene COLPENSIONES., allegó contestación de la demanda en una fecha anterior a la notificación realizada por la secretaría del Despacho (*Carpeta No. 07 y archivo No. 10 del E.D.*), luego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada, a partir del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fecha en que allegó al Despacho el escrito de contestación de demanda.

Aunado a lo anterior, una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por COLPENSIONES

Como consecuencia de lo anterior, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1095815034 y portador de la T. P. No. 287843 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder obrante a folio 01 del archivo No. 003 de la carpeta No. 07 del expediente digital.

En el entendido que el demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COLPENSIONES.; conforme a lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de COLPENSIONES; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Rad: 2022-00366
Ref: Ordinario Laboral
Dte: Jennifer Katherine Vargas Arias
Ddt: Colpensiones

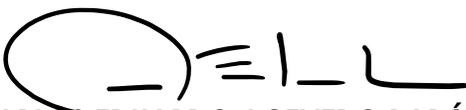
TERCERO: RECONOCER a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1095815034 y portador de la T. P. No. 287843 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder otorgado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: Señalar el día **JUEVES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS; diligencia que será desarrollada de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma Lifesize.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 055 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 5 de mayo de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>
